



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Diecinueve (19) de Junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 176-2018  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: JOSÉ MARÍA VIANEY CALDERÓN CRUZ  
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - SECRETARIA  
ADMINISTRATIVA - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de JOSÉ MARÍA VIANEY CALDERÓN CRUZ contra DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARIA ADMINISTRATIVA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, se advierte lo siguiente:

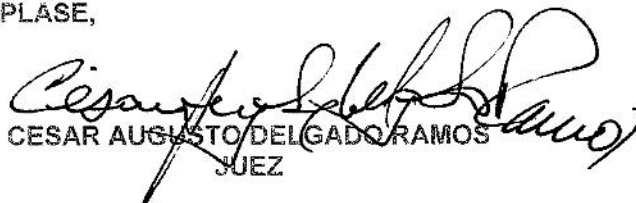
1. Al demandante se le reconoció pensión jubilación mediante resolución No. 1105 del 14 de Agosto de 1984.
2. Posteriormente mediante resolución No. 1096 del 2003, le fue reliquidada la misma.

Puntualizado lo anterior, el Despacho advierte que en las pretensiones de la demanda se solicita exclusivamente la nulidad de los Actos Administrativos No. 1440 del 19 de Mayo de 2017, 8487 del 17 de Agosto de 2017 y 242 del 21 de Diciembre de 2017, dejando de lado los actos administrativos mediante los cuales la entidad accionada reconoció la pensión del demandante y posteriormente reliquidó, estas son las resoluciones No. 1105 del 14 de Agosto de 1984 y 1096 del 2003.

En consecuencia, al haber un pronunciamiento por parte de la entidad demandada de manera anterior a los actos administrativos aquí acusados, el Despacho considera que se debe individualizar correctamente las pretensiones incluyendo todos los pronunciamientos efectuados por la entidad demanda respecto a la pensión de jubilación del accionante, así como aclarar el poder otorgado por el demandante, de conformidad a lo establecido en el artículo 163 del CPACA.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

A.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué